



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08118.3.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 3 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de septiembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada en mayo de 2019 de todos los servicios por 52,88€/mes (fijo + internet + 3 líneas móviles + terminal Samsung Galaxy A50), solicitando el ajuste de la citada facturación a la oferta antes citada, o la resolución del contrato sin penalización, y el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que realizadas las oportunas comprobaciones, con fecha 17/05/19 el cliente adquirió para la línea ##### un terminal Samsung Galaxy A50, pagando durante 24 meses 9,5€/mes; y con fecha 25/07/19 aceptó un descuento del 30% durante 12 meses sobre el pack ahorro asociado al número ##### siendo la facturación emitida correcta.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de la parte reclamante y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** formulada por la parte reclamante por no constar en el expediente arbitral factura alguna. El expediente carece de la información suficiente y necesaria para su resolución, lo que impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48 del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha al principio señalados.